

REPUBLICA DEL PERU

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**Lima, 05 de OCTUBRE del 2022**VISTOS:**

La solicitud para acceder al beneficio de densa y asesoría legal del servidor Julio Elías Abugatas Saba, signada con Expediente N° ATD00020220015812, el Memorando N° 000705-2022-ORH/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 001522-2022-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

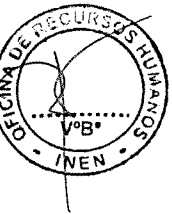
Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, de la Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

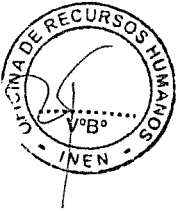
Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;





Que, la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;



Que, con el Memorando N° 000705-2022-ORH/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, adjunta el Informe Escalafonario N° 363-2022-AL-UFG-ORH-OGA/INEN, en cual se consigna que el servidor Julio Elías Abugatas Saba, se desempeña actualmente como Profesional de la Salud; Nivel: MC-5, en el Régimen del D. Leg. N° 1153 y D. Leg. N° 276;



Que, con fecha 23 de setiembre del 2022, el servidor Julio Elías Abugatas Saba, solicita se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal, debido a que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Segundo Despacho, en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2019-265-0, le notifica la formalización y continuación de la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la administración pública, colusión y alternativamente negociación incompatible conducta tipificada en los artículos 384° y 377° del Código Penal, en agravio del Estado;



Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional; Gerencia General; Oficina General de Administración; Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal a favor del servidor Julio Elías Abugatas Saba, en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2019-265-0, en giro ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por el tiempo que dure la fase de investigación fiscal y/o de juzgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido, y la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del INEN, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.





MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

